



Asunto: Se emite Dictamen Final correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el que se declara como zona de monumentos históricos el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, del estado de Veracruz”.**

Ref. 233/0012/180722

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022

MTRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Cultura

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el que se declara como zona de monumentos históricos el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, del estado de Veracruz”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 18 de julio de 2022, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, la Propuesta Regulatoria y su AIR son sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III, del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo; 73 y 75 de dicha Ley, este órgano administrativo desconcentrado, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

El patrimonio cultural está conformado por los recursos materiales, naturales e inmateriales que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/ECG





En México, de acuerdo con la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*³ (LFMZAAH), el patrimonio cultural material, se clasifica en:

- *Monumentos arqueológicos*: bienes anteriores al establecimiento de la cultura hispánica, así como los vestigios de restos fósiles con valor paleontológico.
- *Monumentos artísticos*: bienes muebles e inmuebles con valor estético relevante.
- *Monumentos históricos*: bienes muebles e inmuebles producto del establecimiento de la cultura hispánica en el país; construidos del siglo XVI al XIX: templos y sus anexos, los que estuvieron destinados al servicio y ornato público, y los que fueron usados por las autoridades civiles y militares, así como la arquitectura civil relevante.

En ese orden de ideas, un conjunto que contenga diversos monumentos históricos puede ser declarado como *zona de monumentos históricos*, que es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o que está vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

El artículo 2 de la LFMZAAH, establece que CULTURA, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

En ese sentido se observa que, el artículo 5o de la LFMZAAH dispone que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la referida ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Aunado a lo anterior, dicho precepto jurídico establece que el Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la citada ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Del mismo modo, los artículos 35 y 36, fracción I del referido ordenamiento jurídico establecen que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, son monumentos históricos los siguientes: a) los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; b) los arzobispados, obispados y casas curales; c) los seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; d) los dedicados a la educación y la enseñanza, con fines asistenciales o benéficos y e) los dedicados al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares.

³ Publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972, última reforma el 16 de febrero de 2018.

RSRS/EVG



Las declaratorias reconocen los valores históricos y culturales de una localidad; además permiten protegerlos legalmente y los distintos niveles de gobierno actúan juntos para conservarlos y que tengan el aprecio de la sociedad actual y las generaciones futuras.

Mediante las declaratorias se protege el patrimonio cultural histórico y el carácter típico y tradicional dentro del perímetro de protección. Desde la década de 1970 a la fecha han sido declaradas 60 zonas de monumentos históricos en el país, cuyos decretos se han publicado en el DOF⁴.

Es importante mencionar que, uno de los objetivos prioritarios del *Programa Sectorial de Cultura 2020-2024*⁵, es la protección y conservación de la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México, mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación.

Ahora bien, tal y como esa Secretaría lo establece en los considerandos de la Propuesta Regulatoria, es necesario realizar las siguientes precisiones referentes a la zona:

- El tramo Sumidero-Fortín de las Flores del Ferrocarril Mexicano, abarca parte de los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín y se encuentra en la parte central del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el área que es conocida como la zona central montañosa del estado⁶.
- La zona de monumentos históricos materia del Decreto tiene las siguientes características:
 - a. Está conformada por un polígono con un área de 3.553 kilómetros cuadrados, en donde se ubican el conjunto ferroviario y seis construcciones con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, situados en las localidades de Sumidero y Fortín de las Flores, de los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, respectivamente, ambos en el estado de Veracruz.
 - b. El conjunto incluye 12 monumentos históricos asociados al antiguo tramo del Ferrocarril Mexicano.
 - c. En la localidad de Fortín de las Flores se ubica su estación de ferrocarril, el Puente de Metlac, la base de un tanque de agua y el túnel número 3; y en la localidad de Sumidero se ubican los túneles numerados del 4 al 9, la casa del guardapunte, así como la estación de ferrocarril en el centro de la población.
 - d. Se consideran seis monumentos históricos no asociados directamente al servicio ferroviario, considerados dentro de la poligonal, son inmuebles de carácter civil que debido a su ubicación e importancia en la historia local

⁴ <https://www.inah.gob.mx/zonas-de-monumentos-historicos>

⁵ Publicado en el DOF el 3 de julio de 2020.

⁶ INAFED, "Ixtaczoquitlán" en Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Veracruz. Consultado el 19 de septiembre de 2018. Recuperado en

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30065a.html>. INAFED, "Fortín" en Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Veracruz. Consultado el 19 de septiembre de 2018. Recuperado en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30068a.html>



forman parte de la zona; éstas son: la Hacienda Las Ánimas, el Puente San Miguel, el Rancho de Villegas, el Rancho del Fortín, una antigua fortificación al norte del Puente de Metlac y una vivienda cuya tipología arquitectónica es preciso conservar.

- e. Los centros de población de Sumidero y Fortín de las Flores se encuentran separados por una distancia, en línea recta, de aproximadamente 1.3 kilómetros en dirección oriente-poniente y apartadas de norte a sur por el río y la barranca de Metlac; esta vertiente, de igual forma, marca la división territorial de los dos municipios.
- f. El paisaje montañoso, inmerso en la poligonal, posee un aspecto agreste con imponentes desfiladeros y abundante vegetación, cuya sinuosidad permite la observación de remates paisajísticos de gran riqueza natural; hacia el sur, el área se une con la zona nororiente del Parque Nacional Cañón del Río Blanco.

En ese contexto, la CONAMER considera conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de coadyuvar en la conservación del patrimonio cultural del país.

II. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, y una vez analizada la información proporcionada por esa Secretaría en el AIR, se observa que tal y como lo indica, *el objetivo de la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es salvaguardar y proteger el antiguo tramo del trazo del Ferrocarril Mexicano entre las poblaciones de Sumidero y Fortín de las Flores, las construcciones directamente relacionadas con él y los inmuebles próximos construidos entre los siglos XVI al XIX, con base en el marco jurídico federal.*

En ese sentido, al llevarse a cabo la *Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos*, se pretende coadyuvar con el cuidado del paisaje natural, de la forma y disposición del tramo férreo y de sus componentes; lo cual permitirá fomentar la investigación, rescate, restauración y difusión de los espacios y monumentos históricos contenidos en el área propuesta.

Lo anterior, toda vez que, a pesar del invaluable valor histórico de la zona indicada en la Propuesta Regulatoria, no existe personal especializado que permita aplicar instrumentos que orienten y regulen el desarrollo urbano; lo cual podría ocasionar la pérdida irreparable de los monumentos históricos que se encuentran en el trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo ese contexto, esta Comisión concluye que CULTURA ha definido claramente los objetivos de la Propuesta Regulatoria, ello toda vez, que ha identificado con claridad la situación que da origen a la emisión de la misma. Asimismo, de la lectura de los Considerandos de la Propuesta Regulatoria se desprende la información científica sobre la zona del Trazo del Ferrocarril

RSRS/EGC



Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, que permite respaldar la necesidad de que sea susceptible de declararla como *Zona de Monumentos Históricos*.

En ese sentido, esta CONAMER observó que se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, con el fin de responder al numeral 4 del formulario del AIR, esa Dependencia identificó la alternativa de emitir **otra regulación**, no obstante, señaló que *"Si bien ya existen instrumentos de planeación a nivel estatal y municipal que permitan la conservación de los inmuebles y el trazo férreo, es necesario facilitar la intervención de las instancias a nivel federal que, con sus equipos de especialistas y con su experiencia, puedan aportar las mejores soluciones y técnicas que permitan la preservación de los valores patrimoniales tangibles o intangibles del lugar. Se cuenta con múltiples ejemplos en donde, a pesar de la noble intervención de diferentes instancias de la sociedad civil sobre el patrimonio, la intervención mal ejecutada o deficiente lleva a su destrucción parcial o total, así como a la suplantación del inmueble original o de sus elementos por otro u otros de diferente carácter, calidad estilística o tipología arquitectónica. Por lo que, de no emitirse la regulación federal se pondría en peligro la conservación de los monumentos históricos por la posible aplicación de criterios y técnicas inadecuados de conservación y restauración, ya sea a nivel de los propietarios o por acciones del gobierno municipal. La declaratoria permitirá regular de manera integral la preservación de los espacios arquitectónicos y urbanos; además, al contar con un registro de los monumentos históricos presentes en la población se podrá fortalecer y complementar los esfuerzos realizados anteriormente. Los interesados en llevar a cabo actividades u obras dentro de la zona, deben cumplir con las leyes vigentes y realizarlas teniendo como prioridad la conservación y protección del patrimonio cultural del sitio. Las Zonas de Monumentos Históricos deben ser reconocidas y valorizadas como Patrimonio Nacional generador de bienes y servicios; asimismo, los monumentos históricos son de gran importancia económica e imposibles de sustituir con capital financiero. La puesta en valor de este patrimonio coadyuva en el desarrollo económico al potenciar las oportunidades, las prácticas productivas y el desarrollo regional; existen múltiples ejemplos de aprovechamiento en donde las características históricas del lugar y su utilización en actividades de comercio y de servicios logran explotar la historicidad, la imagen y el atractivo arquitectónico para generar empleos y desarrollo ligados al turismo y a la cultura. A pesar de los instrumentos locales existentes, en los últimos años se han perdido o alterado irreversiblemente múltiples edificaciones, por ello, es necesario reforzar el ejercicio de las atribuciones de conservación del patrimonio llevados a cabo por la autoridad."*



Derivado de lo anterior, CULTURA expresó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la situación que da origen a la misma, en virtud de que *"Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos permitirá evitar y prevenir el deterioro del patrimonio construido, como resultado de las transformaciones urbanas, el deterioro ambiental, las construcciones contemporáneas o anárquicas y fuera de contexto, las obras públicas inadecuadas, etc., se precisa la creación de un instrumento legal integral que articule el desarrollo histórico del patrimonio cultural en la zona y establezca las condiciones a las que deben sujetarse las obras públicas y privadas que se realicen en ella; asimismo, se deben estipular las disposiciones legales que hagan posible la aplicación de sanciones en caso de la inobservancia de las leyes en la materia; por último, permite detectar claramente la ubicación y estado de cada elemento histórico ubicado en la poligonal propuesta. El proyecto se dirige hacia una Zona de Monumentos Históricos que complemente y articule las normas existentes en un solo instrumento legal que permita la conservación de la zona. Además, el proyecto considera también precisar los aspectos que inciden en la conservación dentro de la poligonal, que se transforma con gran dinamismo. La declaratoria que se pretende realizar no contraviene, por el contrario, complementa la aplicación del gasto público y privado, así como las medidas de fomento económico y de redistribución consideradas en los programas de desarrollo urbano locales y otras disposiciones relacionadas con la materia, siempre en apego a las competencias respectivas que se señalan en las leyes aplicables. Es prerrogativa del presidente de la República (del Poder Ejecutivo) la expedición de las declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos en toda la República Mexicana y del Instituto Nacional de Antropología e Historia proponerlas para tal objetivo. El incumplimiento de la anterior prerrogativa impedirá regular a nivel federal este tipo de asentamientos y puede ocasionar malas intervenciones de restauración y conservación por parte de autoridades locales o particulares, pero, sobre todo, fomentar la pérdida de la memoria histórica de un lugar."*

Al respecto, la CONAMER considera que esa Dependencia da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

No obstante, si bien es cierto que, esa Secretaría brindó la información relativa al presente apartado, también se observa que únicamente consideró una alternativa a la Propuesta Regulatoria; aun cuando generalmente suelen existir varias opciones.

En ese sentido, se sugiere a CULTURA que, en futuras ocasiones considere otras alternativas posibles, a decir: no emitir regulación alguna, esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios, incentivos económicos, entre otras. Aunado a ello, será necesario que brinde una estimación de los costos y beneficios que implicaría la aplicación de cada una de ellas, en comparación con la Propuesta Regulatoria.

RSRS/EMG



IV. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto al presente apartado, CULTURA señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis Costo- Beneficio

En lo tocante al apartado de mérito, se observa que esa Dependencia adjuntó al AIR el documento 20220708134233_53949_ANEXO 1 METLAC.docx, en el cual incluyó los costos actuales de los trámites que podrían llevarse a cabo dentro de la zona de monumentos históricos, mismos que se agregan a continuación:

Cuadro 1. Costo de los trámites que se pueden realizar dentro de la zona de monumentos históricos

Trámite	Costo administrativo total	Costo de oportunidad total	Costo económico total
INAH-02-001	\$541,831.40	\$23,633.72	\$565,465.13
INAH-02-002-C	\$4,746,239.41	\$46,260.06	\$4,792,499.47
INAH-02-002-D	\$268,617.46	\$2,577.96	\$271,195.42
INAH-02-003	\$2,502,506.63	\$124,171.74	\$2,626,678.37
Total			\$8,255,838.39

Fuente: Información proporcionada por CULTURA en el AIR

Ahora bien, tomando como base los costos anteriores, esa Secretaría señala que, se espera que aumente la frecuencia de los referidos trámites en un 5.4%; por lo que los costos serían los siguientes:

Cuadro 2. Costo de los trámites que se pueden realizar dentro de la zona de monumentos históricos, con un aumento en su frecuencia de 5.4%

Trámite	Costo administrativo total	Costo de oportunidad total	Costo económico total
---------	----------------------------	----------------------------	-----------------------



INAH-02-001	\$568,922.97	\$24,815.41	\$593,738.38
INAH-02-002-C	\$4,996,041.48	\$48,694.80	\$5,044,736.28
INAH-02-002-D	\$283,540.65	\$2,721.18	\$286,261.83
INAH-02-003	\$2,638,167.31	\$130,903.08	\$2,769,070.39
Total			\$8,693,806.88

Fuente: Información proporcionada por CULTURA en el AIR

En ese orden de ideas, se observa que, tal y como lo señala esa Secretaría, la diferencia entre los costos actuales y los costos que derivarán del aumento en la frecuencia de la realización de los mismos consiste en el **costo total de la regulación**, la cual asciende a **\$437,968.51**

Por otra parte, en lo concerniente a los beneficios, en el formulario del AIR, esa Dependencia incluyó la siguiente información:

“...

Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano local; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones. Asimismo, eventualmente, **generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística, fomentando un impacto económico regional** en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales de una localidad, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones, como la gastronomía y las artesanías, y existe la oportunidad de promoverlos, además de la propia conservación del patrimonio cultural.

Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran:

1. Asesorar a los particulares y autoridades municipales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico.
2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar.
3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales.

...

...uno de los beneficios cuando se declara una ZMH es la publicidad que se hace; **tiene una difusión más especializada** al poder publicarse un número de la Colección Patrimonio del INAH, en la cual, diversos especialistas en variadas disciplinas muestran parte de sus investigaciones de las ZMH declaradas. Esto se traduce en un gran beneficio al **contribuir a conservar la memoria histórica y los valores culturales de la localidad**. Además de esta, puede haber otras iniciativas de difusión. Tiene un impacto también en los actos de compra-venta porque los notarios deben asentarlo en la escritura pública, lo que genera un atractivo arquitectónico y mayor valorización en venta o arriendo. **Este**

RSRS/ELV
M. E



tipo de inmuebles le aportan valor, identidad e historia a una localidad, lo que las vuelve atractivas y hay beneficios en el mediano o largo plazo, porque se pueden transformar las propiedades en atractivos turísticos con usos rentables."

Énfasis añadido por la CONAMER

Asimismo, CULTURA puntualizó que, derivado de la declaratoria de zona de monumentos históricos los inmuebles que están dentro del polígono correspondiente, se deberán realizar diversas acciones, con el objeto de que las intervenciones sean óptimas, y pueden ser las siguientes:

- **Asesoría técnica:** Visita al inmueble e investigación histórica, análisis de la intervención y recomendaciones técnicas a considerar. Se considera un promedio de 5 jornadas de personal especialista (un arquitecto restaurador), con un costo de \$1,033.00, dando un total de \$5,165.00.
- **Asesoría jurídica:** Revisión del proyecto, con un costo de \$3,000.00.
- **Dictamen técnico:** Investigación histórica en archivos, bibliografía, mapas y gráficos, la visita al inmueble con objeto de identificar diferentes etapas de la construcción e intervenciones, así como procedimientos constructivos. Se considera un promedio de 6 jornadas de un especialista, con un costo de \$1,033.00, dando un total de \$6,198.00.
- **Dictamen de calidad:** Inspección de la ubicación del inmueble para buscar datos en archivos y planos históricos, además de revisar si se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, de no ser así, es necesario realizar una visita con objeto de identificar los procesos constructivos y materiales con que está fabricado. Lo anterior, con objeto de poder determinar la época de construcción y emitir el dictamen correspondiente, con un costo de \$1,033.00.

Debido a que, estas gestiones las realizará CULTURA a través del INAH de forma gratuita, tendrán como resultado que, estos gastos pudieran no efectuarse.

Considerando lo anterior, esta Secretaría indicó que se esperan nuevas asesorías técnicas y legales posteriormente a la declaratoria de zona de monumentos históricos, considerando un aumento aproximado del 5.4%, de las mismas, por lo que se esperan que los beneficios derivados de no efectuar dichos gastos son del orden de los **\$5,173,056.00**

Aunado a lo anterior, esa Dependencia adjuntó el oficio denominado 20220708134233_53949_ANEXO 2 Metlac.docx, en el cual realizan el desglose de los beneficios de la regulación, los cuales derivarán de las asesorías y dictámenes que otorgará el INAH.

RSRS/EGC



Cuadro 3. Beneficios de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Frecuencia	Costo unitario	Costo total
Asesoría técnica	336	\$5,165.00	\$1,735,440.00
Asesoría jurídica	336	\$3,000.00	\$1,008,000.00
Dictamen Técnico	336	\$6,198.00	\$2,082,528.00
Dictamen calidad monumental	336	\$1,033.00	\$347,088.00
Costo de los beneficios			\$5,173,056.00

Fuente: Información proporcionada por CULTURA en el AIR

Por lo que se tiene un beneficio neto, considerando los costos de la Propuesta Regulatoria, cercano a **\$4,735,087.49** pesos, en este sentido los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento.

Bajo ese contexto, realizando el comparativo de los costos y los beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que los beneficios de ésta serán superiores que sus costos; por lo tanto, se considera que el Decreto cumple con los objetivos de mejora regulatoria.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

En lo concerniente a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por CULTURA:

"El cumplimiento de la declaratoria implica que para vincular la problemática con los objetivos se requiere: a) La elaboración del anteproyecto de Zona de Monumentos Históricos que NO representa recursos de infraestructura, humanos o económicos adicionales a los que ya cuenta en su haber la dependencia responsable, en este caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Secretaría de Cultura. Cabe mencionar que actualmente, los propietarios de monumentos históricos y sus colindantes deben realizar los trámites ya existentes, no solo ante el INAH sino ante el Ayuntamiento, porque la declaratoria no genera nuevas obligaciones, ni crea o modifica trámites, mucho menos reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares. b) La actualización y adecuación de los Programas de Desarrollo Municipal o instrumentos de planeación aplicables a fin de incorporar las medidas de protección federal de la zona y la reorientación de los aspectos económicos y proyectos detonantes, para impulsar el desarrollo de actividades compatibles con la conservación de los monumentos históricos. c) El seguimiento correspondiente que no demanda recursos extraordinarios a los ya contemplados."

Respecto de la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Secretaría especificó:

"La actualización de las fichas del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles ambas localidades es uno de los logros inmediatos, lo cual no implicará la aplicación de mayores recursos y medios que los que ya existen para dicho fin. Otra forma de evaluar los alcances y logros de la regulación es su incorporación en los instrumentos de planeación municipal y estatal, tales como Programas Desarrollo Urbano o Programa



de Manejo de la Zona de Monumentos. Asimismo, la generación de un Reglamento de Imagen Urbana, aprobado por el cabildo y con el visto bueno de la instancia federal, permitirá que la restauración y conservación de los monumentos se encaminen a la adecuada intervención de la imagen y la remodelación en la zona. Se estima que contar con la declaratoria se verá reflejado en un mayor número de políticas de atención al espacio construido y su población, encauzando la asignación de recursos y estrategias en los programas sectoriales con que ya cuentan el municipio y el estado. De igual forma, para su evaluación sería posible establecer periódicamente muestreos y comparativos de los flujos turísticos que visitan el lugar, y realizar encuestas con la población en general sobre su sentir en la atención de las problemáticas de la zona. Por otra parte, a partir de la declaratoria, el centro INAH del Estado llevará el control de las acciones e intervenciones que autorice, no sólo en los monumentos históricos y sus colindantes, sino también en la zona; asimismo, su integración al Sistema de Información Geográfica de Monumentos Históricos Inmuebles que permitiría evaluar el logro de los objetivos de la regulación."

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que los procedimientos establecidos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados; por lo que no tiene más comentarios al respecto.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación que nos ocupa, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio ex post, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares, lo cual se puede apreciar en el siguiente link:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27352>

El presente oficio se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; y se informa a CULTURA que podrá continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en los términos de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*.

⁷ Publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2020.



Oficio No. CONAMER/22/3804

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RSRS/ENG

Marycruz Sanchez Cerrillo

De: Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:16 p. m.
Para: Marycruz Sanchez Cerrillo
CC: Cynthia Berenice García Sánchez
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Estimada Marycruz, se acusa de recibo.

Saludos cordiales,

Atentamente:



Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Paseo de la Reforma 175, col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono: 55 4155 0200 ext. 9310

Unidad de Asuntos Jurídicos

ecruzvillegas@cultura.gob.mx

De: Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 11:10 a. m.
Para: Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>; Dirección General UAJ <direcciongeneraluaj@cultura.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Cultura
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de un Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: **Decreto por el que se declara como zona de monumentos históricos el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, del estado de Veracruz.**

Fecha de recepción en la CONAMER: 18 de julio de 2022.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/3804 de fecha 16 de agosto de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico

institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Erika Valverde Gutiérrez